

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permane de las mismas; pero los de interés particular harán su inserción, entendiéndose en este caso con el Admnr. del BoLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valarde, nñ. n. 23, 2.º, sin cuya orden é V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15'75 pesetas; por tres meses 7'50 pesetas.

7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LÓPEZ DE VEGA, Núñ. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quién deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales a 30 céntimos linea. En los fechas prendadas, a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regeante (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Territorial

Aprobada por el señor Delegado de Hacienda en virtud de autorización de la Dirección general de Contribuciones directas; la distribución del cupo que ha correspondido á los Ayuntamientos de la provincia, referente á la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, es llegado el momento de la formación de los Repartimientos que han de regir en el próximo ejercicio de 1897-98, á cuyo fin he tenido oportunidad dictar las eglases necesarias

para llevar á debido término tan importante servicio.

1.º Tan pronto reciban el presente «Boletín oficial» procederán los señores Alcaldes á convocar á los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta Pericial, con objeto de hacerles presente cual ha sido el cupo señalado al distrito por el referido concepto para el expresado año económico, disponiendo en su vista la formación del repartimiento individual con sujeción á la riqueza que le resulte.

2.º A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributa en el actual ejercicio, siendo ésta también la que debe aparecer en el próximo reparto, con más las alteraciones ó aumentos verificados y que se hayan hecho constar en los apéndices respectivos aprobados en debida forma, advirtiendo, que no se ha de excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio producidas por los pueblos y particulares, que estén pendientes de resolución.

3.º Terminado y en poder del Municipio el apéndice, se reduce, la formación del reparto, á líquidar á cada contribuyente la cantidad con que respectivamente ha de contribuir por su riqueza imponible reconocida dentro del límite máximo de 15'50 por 100 para los distritos que figuran en la 1.ª sección, y del 20'25 por 100 del máximo también de gravámen para los comprendidos en la sección 2.ª en la inteligencia, de que el cupo que la Administración fija á cada pueblo es invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los pueblos cantidad mayor ni menor que la señalada, aun que los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecha mención.

4.º La formación de los repartos se sujetará en un todo al modelo número 2, insertado en el «Boletín oficial» del año anterior el día 22 de Abril, puesto que no ha sufrido varia-

ción alguna, y de no venir en dicha forma, se devolverán para que sean redactados de nuevo.

5.º Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartimientos individuales como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido ya, el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.—La imposición del referido recargo á los contribuyentes forasteros, siempre que por dichas Corporaciones estén consideradas como tales, sera solo del 12'80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro, en vez del 16 con que se grava á los vecinos.

6.º Los Ayuntamientos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas, repartirán éstas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del respectivo término municipal, figurando las cantidades que originen en la casilla número 10 que expresa de una manera clara y precisa, el objeto á que se destina, haoiendo lo propio en las casillas números 11 y 13, respecto á los recargos é indemnizaciones que correspondan á los contribuyentes, una vez que los expedientes de su referencia hayan sido resueltos por esta Administración.

7.º Se advierte á los Ayuntamientos, que no ha de admitirse repartimiento alguno en que no se haga constar por medio de certificación que ha estado expuesto al público anunciadolo en el «Boletín oficial» por un término que no podrá exceder de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones, que estimen oportunas.

8.º Tampoco se admitirán aquellos documentos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni en las que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial y en el caso en que contengan alguno de los susodichos defectos, se devolverán para su

rectificación en un plazo breve, y pasado éste no se concederá más prórroga, y se procederá desde luego á exigirle la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.—También se procederá que los expresados repartos y listas cobratorias no contengan enmiendas ni raspaduras y que los resúmenes de categorías por contribuyentes y cuotas, sean fiel reflejo de los datos de su referencia. Fijándose bien en que los segundos, han de referirse solamente al importe total del cupo del Tesoro que se fija en la casilla número 4 y por tanto, sin incluir ningún recargo municipal.

9.º Tampoco será admitido ningún repartimiento que no esté debidamente reintegrado á razón de 0'75 céntimos por pliego en el original y 0'10 céntimos en las copias y en las listas cobratorias, y de no venir con este requisito será devuelto inmediatamente, pues ésta circunstancia dió ocasión la mayoría de los años á la demora en el examen, aprobación y devolución á los Municipios, de dichos documentos.

10.º Las listas cobratorias han de formarse por duplicado y con sujeción al modelo que ya se publicó el año anterior, remitiéndolas con los repartimientos, debiendo tenerse presente que de su total importe han de deducirse las cuotas correspondientes á bienes del Estado, á cuyo fin, á cada reparto debe acompañarse una relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización que administre el Estado, en la cual conste su procedencia, el número que ocupen en el amillaramiento ó apéndice la riqueza imponible y la cuota anual de contribución.

11.º Los recibos talonarios podrán ser recojidos en esta Administración por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes, previa remisión á estas oficinas de una nota comprensiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 3 pesetas, han de ser satisfechas de una sola vez: otra de las

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1897-98.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 852.643 pesetas del cupo para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden

Resumen		Total general		Total de la Sección 1. ^a		Total de la Sección 2. ^a		Total general		
47. Pesquera	868	»	20938	93	20938	93	»	138090	»	
48. Pielagos	868	»	135090	53	4945	53	4945	53	4945	53
49. Polanco	868	»	31907	53	7615	15	7615	15	7615	15
50. Puente-Viesgo	868	»	49130	53	5557	84	5557	84	5557	84
51. Ramales	868	»	35857	53	7522	61	7522	61	7522	61
52. Rastines	868	»	48533	53	12188	27	12188	27	12188	27
53. Reocín	868	»	78634	53	1513	89	1513	89	1513	89
54. Reinosa	868	»	9767	53	10410	16	10410	16	10410	16
55. Rionansa	868	»	64282	53	1472	15	1472	15	1472	15
56. Riotuerto	868	»	46880	53	7266	40	7266	40	7266	40
57. Rivamontán al Mar	868	»	52169	53	8086	19	8086	19	8086	19
58. Rivamontán al Monte	868	»	55490	53	50532	53	50532	53	50532	53
59. Rozas (Las)	868	»	45364	53	51266	23	51266	23	51266	23
60. Ruente	868	»	16935	53	1319	89	1319	89	1319	89
61. Ruiloba	868	»	47347	53	10480	33	10480	33	10480	33
62. Ruesga	868	»	39608	53	29572	48	29572	48	29572	48
63. Sautander	868	»	72722	53	4614	66	4614	66	4614	66
64. Santa Cruz de Bezana	868	»	3654	53	4752	76	4752	76	4752	76
65. San Felices de Buelna	868	»	7095	53	3202	15	3202	15	3202	15
66. San Miguel de Aguayo	868	»	8869	53	1973	77	1973	77	1973	77
67. Santurde de Toranzo	868	»	10573	53	7832	48	7832	48	7832	48
68. Santillana	868	»	46008	53	10480	33	10480	33	10480	33
69. Santoña	868	»	60535	53	67615	10	67615	10	67615	10
70. San Vicente de la Barquera	868	»	26622	53	2999	15	2999	15	2999	15
71. Saro	868	»	1419	53	47945	10	47945	10	47945	10
72. Selaya	868	»	37900	53	11057	15	11057	15	11057	15
73. Sobra	868	»	85833	53	3215	82	3215	82	3215	82
74. Solórzano	868	»	4524	53	4831	82	4831	82	4831	82
75. Suances	868	»	7030	53	8961	15	8961	15	8961	15
76. Torrelavega	868	»	28873	53	12866	72	12866	72	12866	72
77. Treviana	868	»	16811	53	671	92	671	92	671	92
78. Urdaniza	868	»	10411	53	3398	64	3398	64	3398	64
79. Valdilliga	868	»	29510	53	14463	16	14463	16	14463	16
80. Valdeolea	868	»	29510	53	10189	16	10189	16	10189	16
81. Valderredible	868	»	29510	53	21329	16	21329	16	21329	16
82. Valle de Cabuérniga	868	»	10480	53	24992	15	24992	15	24992	15
83. Vega de Pas	868	»	10480	53	10598	15	10598	15	10598	15
84. Villaezcusa	868	»	10480	53	31753	82	31753	82	31753	82
85. Villaverde de Trucios	868	»	10480	53	8861	15	8861	15	8861	15
86. Vigo	868	»	10480	53	1251	92	1251	92	1251	92
87. Villafáfila	868	»	10480	53	11864	16	11864	16	11864	16
88. Villafranca	868	»	10480	53	13991	35	13991	35	13991	35
89. Vizcaya	868	»	10480	53	3507	35	3507	35	3507	35
90. Zierzo	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
91. Zornotza	868	»	10480	53	32119	67	32119	67	32119	67
92. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
93. Zuberoa	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
94. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
95. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
96. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
97. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
98. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
99. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
100. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
101. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
102. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
103. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
104. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
105. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
106. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
107. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
108. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
109. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
110. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
111. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
112. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
113. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
114. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
115. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
116. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
117. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
118. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
119. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
120. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
121. Zumaia	868	»	10480	53	10489	30	10489	30	10489	30
122. Z										

comprendidas entre tres y seis pesetas realizable en dos veces, y otra de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestres; entendiendo por cuota á los efectos de esta disposición, la suma total que ha de satisfacer el contribuyente.

12.^a Para que la recaudación del primer trimestre pueda efectuarse á su debido tiempo, se previene á los señores Alcaldes y comisión de Evaluación, que los repartimientos con sus dos listas, cobratorias, deberán estar presentados en esta Administración, sin excusa ni pretesto alguno, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del «Boletín oficial», en el que se inserte esta circular; y con respecto á los recibos talonarios con sus matrículas extendidas y selladas con el de cada Corporación, habrán de quedar entregados en estas oficinas, a los 8 días siguientes al de la fecha de remisión á los Ayuntamientos, de sus repartimientos aprobados; en la firme inteligencia que pasados que sean los plazos que se señalan para uno y otro servicio, haré seguramente uso de las atribuciones que me concede el art. 81 del Reglamento de la contribución antes citado.

Si los señores Alcaldes se ajustan en un todo á las prevenciones que quedan detalladas, lograrán que los repartos sean confeccionados con precisión, presentándolos en tiempo oportuno, con lo cual, se evitarán perjuicios al Tesoro, y que al mismo tiempo tenga que utilizar medidas de rigor para conseguir el exacto cumplimiento de este importante servicio, tanto más, cuanto que en el año actual es más breve el plazo disponible para la confección de los trabajos indicados, en comparación con el que pudo prefijarse en el año anterior.

Santander 14 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

Debiendo cerrarse el presupuesto corriente en 30 del mes actual y quedar saldados todos los débitos que por cualquier concepto tengan los Ayuntamientos á favor del Tesoro, esta Delegación excita el celo de los señores Alcaldes perteneciente á aquellos que aun no hayan satisfecho las cantidades que les corresponden por cédulas, impuesto sobre sueldos y asignaciones, y 1 por 100 de pagos, á que sin excusa alguna lo verifique antes de terminar el mes actual, teniendo en cuenta los días festivos que hay en el mismo y en que las oficinas no se hallan abiertas al público.

La Delegación no duda que las Corporaciones que se hallan en el caso expresado, no solo por deber, si que también, efecto de las especiales circunstancias por que la Nación atraviesa, han de apresurarse á verificar oportunamente el ingreso, evitándole el disgusto de emplear medios coercitivos contra los mismos, si lo que no es probable desatendieran esta invitación.

Santander 12 de Junio de 1897.—Waldo Santos.

AYUDANTIA DE MARINA DEL DISTRITO DE SANTOÑA

Edicto

Don Ricardo Ganis y Minondo, Teniente de Navío, Ayudante de Marina del distrito de Santoña.

Hago saber. Que por don Luis Cubilles y Putnte, vecino de Escalante, se han solicitado seis hectáreas de terreno emergentes en la margen N del Canal Hano (Escalante), para establecer un parque de Ortriricultura cuya memoria y plano pueden verse en esta Ayudantía.

Lo pue en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos; se anuncia para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial», pueda todo el que quiera alegar lo que tenga por conveniente.

Santana 15 de Junio de 1897.—Ricardo Ganis.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Con arreglo á la condición 4.^a del contrato, tendrá lugar el día 30 del corriente á las once y media de la mañana en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, el sorteo para la amortización de trece cédulas hipotecarias de las emitidas para las obras de reforma del edificio teatro.

También con arreglo á la condición 6.^a del contrato, tendrá lugar el mismo día á las doce de la mañana, la subasta para la amortización de títulos del avenio celebrado por este Municipio con sus acreedores, hasta la cantidad de pesetas 23.298'25, correspondientes á la 14.^a anualidad que vencerá el día 1.^o de Julio próximo.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 12.^a, en pliego cerrado, acompañando la cédula personal del interesado y con arreglo al siguiente modelo.

D... Con cédula personal número... presenta á la amortización al tipo de (tanto por ciento) (tanta cantidad) en (tantos títulos) emitidos por el Excmo Ayuntamiento en virtud de avenio llevado á cabo.

Santander 15 de Junio de 1897.—José María González Trevilla.

Ayuntamiento de Valdeolea

Por destitución del que la desempeñaba su propiedad se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotado con el haber anual de novecientas sesenta y dos pesetas que el agraciado cobrara por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días á contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» y transcurridos los cuales se proveera con arreglo á la Ley.

Valdeolea 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Ayuntamiento de Liérganes

En poder del Alcalde de barrio de Pámanes se halla prendada una yegua por haberla cogido causando daños, de las señas siguientes, edad cerrada; alzada como de seis cuartas; cola

recortada, color negra, con una estrella en la frente y otra rasgada en el morro, herrada de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que la persona que se crea su dueño pueda pasar á recogerla dentro del plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, terminado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Liérganes y Junio 12 de 1897.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Astillero

Anuncio.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» á los efectos de reclamación el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1897 á 98,

Igualmente para los mismos fines se halla expuesto al público el padrón ó repartimientos de urbana para el mismo año económico.

Astillero 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Luis Dirube.

Ayuntamiento de Arnuero

Anuncio

Confeccionados los repartos de contribución por el concepto de rústica pecuaria, y urbana para el próximo año económico de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de que puedan ser examinados por los interesados en los mismos y oír las reclamaciones correspondientes.

Arnuero á 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eugenio Zubieto.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Anuncio

Terminado el reparto de consumos para cubrir el déficit para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinosa 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel González y Gareja.

Ayuntamientos que están en descubierta por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

Bareyo

Campoó de Yuso

Corvera

Hermandad de Campoó de Suso

Hazas en Cesto

Las Rozas

Luena

Rionansa

Ruente

Ruiloba

Santiurde de Reinosa

Villascusa

Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de suoastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villascusa	0 71
Villacarriero	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermadad Campoo de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermadad Campoo de Suso	14 20
Iamasa	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Miengo	16 95
Potaciques	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermadad Campoo de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Vai de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Campoo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermadad Campoo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Arredondo	9
Bárcena Pié de Coneja	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Camaleño	4 16